



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 363-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2025.- Las 15h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Acta de sorteo Nro. 125-26-04-2025-SG, que conforme lo certifica el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de abril de 2025, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras, de la causa Nro. 363-2025-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.
- b) Copia certificada del memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0361-M, de 28 de abril de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite el Informe no vinculante de potenciales condiciones procesales para la acumulación de causas, Informe Técnico – Jurídico (Causas Nro. 360-2025-TCE, 363-2025-TCE, 366-2025-TCE, y, 367-2025-TCE).

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de abril de 2025, a las 09h41: “(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en ocho (08) fojas, suscrito por el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y el abogado Alexis Javier Torres León, y en calidad de anexos sesenta y siete (67) fojas” (fs. 76).

Una vez analizado el escrito (fs. 68-75 vta.) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una



presunta infracción electoral, presentada por el señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra de los señores: **Gladys Rosalia Naranjo Piña**, responsable del manejo económico; y, **Ximena Brito Torres**, representante legal, de la Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Indanza, cantón Limón Indaza, provincia Morona Santiago.

- 1.2 Conforme acta de sorteo Nro. 125-26-04-2025-SG, de 26 de abril de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 363-2025-TCE, le correspondió al magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 77-79).
- 1.3 El expediente de la causa ingresó a este despacho el 27 de abril de 2025, a las 12h00, compuesto en un (01) cuerpo, que contiene setenta y nueve (79) fojas (fs. 80).
- 1.4 Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0361-M, de 28 de abril de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico de 28 de abril de 2025, en el que se concluye:

“De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 360-2025-TCE, 363-2025-TCE, 366-2025-TCE, y, 367-2025-TCE, advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 81-82).

Con estos antecedentes y en mi calidad de juez sustanciador **avoco conocimiento** de la presente causa, y previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir



de la notificación del presente auto, el denunciante **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

- 1.1. Especifique con claridad y precisión en qué artículo del Código de la Democracia, y la causa o causales que fundamenta su denuncia.
- 1.2. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho

Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuyen el cometimiento de la presunta infracción, y especifique de manera precisa los actos u omisiones que imputa a cada uno de ellos.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise lo agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por los presuntos infractores.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas, de tal manera que las mismas coincidan con las anunciadas en su escrito de interposición.

Deberá tomar en cuenta que, conforme lo ha señalado este Tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en



copias simples carecen de eficacia y, por tanto, no hacen prueba en juicio.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso **con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.

1.3. Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s).

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa.

TERCERO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:

- **Documentos físicos.**- En el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general.tce.om@gmail.com y/o secretaria.general@tce.gob.ec; además, estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

CUARTO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que, para la tramitación de la presente causa, por no corresponder al proceso electoral **“Elecciones Generales 2025”**, será solo los días y horas hábiles, esto es, en término.



QUINTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la designación conferida por el denunciante, a favor del abogado Alexis Javier Torres León; así como, el señalamiento de las direcciones de los correos electrónicos: klebersiguenza@cne.gob.ec y alexistorres@cne.gob.ec.

SEXTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: klebersiguenza@cne.gob.ec
alexistorres@cne.gob.ec
 - Casilla Contencioso Electoral Nro. 022 asignada previamente a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

SÉPTIMO: (Secretaría).- Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

OCTAVO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**”

CERTIFICO.- Quito, D.M., 05 de mayo de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*

